



# Colegio Teresita de Lisieux

Fundación Educacional Daisy Alviña

“Respeto y Perseverancia”



## PROTOCOLO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR

### TITULO I: Composición y funcionamiento del Consejo Escolar General

ART. 1: El Consejo Escolar es una instancia de participación decretada para todos los establecimientos educacionales subvencionados por el Estado en la ley N° 19.979 y el Decreto 24 de 2005.

ART. 2: Es un organismo consultivo en temáticas como: Proyecto Educativo Institucional (PEI), objetivos institucionales, gestión educativa, programación anual, acciones relacionadas al Reglamento Interno, entre otros relevantes para el buen funcionamiento del establecimiento.

ART. 3: Consejo Escolar es un espacio para la participación, el desarrollo y la expresión de todos los actores educativos, que permite colaborar con la gestión directiva, mejorar los aprendizajes y aportar a la convivencia de la comunidad. Será labor del Consejo Escolar tomar conocimiento de las modificaciones del Reglamento Interno del Colegio cada vez que estas ocurran, con la finalidad de considerar su opinión en este aspecto.

ART. 4: El Consejo no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros órganos del establecimiento educacional.

### TITULO II: Composición

ART. 5: El Consejo Escolar reúne a todos los estamentos para que en conjunto contribuyan con su colegio, participando, opinando e informándose sobre materias relevantes para todos/as. Está compuesto por representantes de la entidad sostenedora, Equipo Directivo, Centro General de Padres y Apoderados, Centro de Estudiantes, representante de docentes y representante de funcionarios.

ART. 5: En el caso de la representación del profesorado, éste será seleccionado en el primer consejo de profesores oficial del mes de marzo, donde se realizará votación a mano alzada y se estipulará en acta de consejo el/ la docente asignado. Por otra parte, el /la representante de los/as funcionarios será designado por Directora.

### TITULO III: Convocatoria, sesiones y atribuciones.

ART. 6: Se constituye cada año en el mes de marzo, en su primera reunión anual y todas las reuniones son calendarizadas a principios de año e informadas.

ART. 7: Debe convocarse anualmente al menos 4 veces en meses diferentes del año académico para sesiones ordinarias, pudiendo convocarse en sesiones extraordinarias ante situaciones de emergencia. Se convocará a través de correo electrónico por parte de Dirección, con al menos 10 días de anticipación.

ART. 8: En el caso de que el Consejo Escolar sea de carácter resolutorio, las decisiones serán tomadas mediante votación a mano alzada, con mayoría simple.



# Colegio Teresita de Lisieux

Fundación Educacional Daisy Alviña

## “Respeto y Perseverancia”



ART. 9: Existe un Libro de Actas en el que se describen los acuerdos, temas tratados y conclusiones, bajo la firma de todos los participantes.

ART. 10: El Consejo Escolar es un estamento informativo, propositivo y consultivo. Sin embargo, en la primera sesión de cada año, la entidad sostenedora, deberá manifestar si le otorga facultades decisorias o resolutivas al Consejo y en qué materias o asuntos. La revocación de esta decisión sólo podrá materializarse al inicio del año escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año. En caso contrario se entenderá prorrogada.

ART. 11: En caso de que estas facultades se otorguen o se revoquen verbalmente por el sostenedor en la sesión respectiva, se dejará constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

ART. 12: Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:

- a) Identificación del establecimiento;
- b) Fecha y lugar de constitución del Consejo;
- c) Integración del Consejo Escolar;
- d) Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas, y
- e) Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Cualquier cambio en los miembros del Consejo deberá ser informado al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del acta respectiva.